

A DESPACHO del Señor Juez, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), las presentes diligencias para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19-473-40-89-001
Tel.-Fax 0928493069

AUTO CIVIL No. 153

MORALES, CAUCA, TRES (03) DE MAYO DE 2024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00155-00 siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de IRNE HURTADO PILLIMUE para resolver la solicitud impetrada por el apoderado general del ejecutante sobre la cesión del crédito que dio origen a la presente demanda y su renuncia al poder otorgado.

CONSIDERACIONES

La apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DRA. ELISABETH REALPE TRUJILLO a allegado al Despacho Memorial por medio del cual manifiesta que su representada, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y CENTRAL DE **INVERSIONES S.A. - CISA** quien se denominara el CESIONARIO, transfiere las obligaciones dentro del proceso de la referencia y por tanto cede a favor del cesionario los derechos del crédito involucrados en el mismo, así como las garantías ejecutadas por el cedente.

Indica que el cedente no se hace responsable frente al cesionario ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por su exigibilidad.

Solicita reconocer al cesionario para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente trámite.

La Cesión del derecho litigioso, conforme lo estipula el Art. 1969 del Código Civil es la cesión del “evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”, lo que significa que se ceden las pretensiones, dejando de ser el cedente del litigio demandante en este caso.

En consecuencia y conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se accederá a la misma y en consecuencia se reconocerá al CESIONARIO,

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente trámite.

Así mismo se aceptará la renuncia presentada por la DR. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ para seguir actuando en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud elevada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se indica en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER Y TENER como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** dentro del presente trámite.

TERCERO.- ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la DR. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.187 y T.P. No. 89323 del C. S. de la J. para continuar representando judicialmente a la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- SE ADVIERTE a la citada profesional que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante mediante oficio dirigido a la dirección denunciada para recibir las notificaciones de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. __33__ Hoy, __06 de mayo de
2024__**

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria